



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 22 de enero de 1975. — Número 10

Página 89

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por «Construcciones Villar», con domicilio en Santander, calle de Isabel II, número 19, la devolución de la fianza para las obras de saneamiento de terreno de estabulación libre en Mogro, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

—Santander, 13 de enero de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma
y Desarrollo Agrario

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bustancilles-Lavín (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 10 de febrero de 1972:

Primero.—Que con fecha 11 de diciembre de 1974 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Bustancilles-Lavín, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza 89

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 89

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 90

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 90

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 96

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial 97

Junta Vecinal de Mioño ... 97

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 99

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Madrid ... 99

Juzgado Municipal número uno de Santander 100

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 100

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Bárce-
na de Cicero, Villafufre,
Limpias, Medio Cudeyo y
Anievas 104

oportunas, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento duran-

te treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soba y de la Junta Vecinal de Bustancilles.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio, para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 11 de enero de 1975.
El jefe provincial, Francisco García Díez.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Nota informativa

Cupo 1975 de viviendas de protección oficial para nuestra provincia

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda. Plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas:

Se comunica a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial, al amparo de los cupos de 1.800 viviendas subvencionadas y 1.600 del grupo I, correspondientes al año en curso, que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 7.^a de la Orden de 27 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de enero), el plazo de presentación de solicitudes, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, se abre el día 20 del actual mes de enero, y concluye el día 15 del próximo mes de julio.

Santander, 11 de enero de 1975. El delegado de la Vivienda (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente número 75/74 SP-1, seguido contra don José A. Feijoo Crespo, empresario del ramo de la construcción, en virtud de acta de infracción de la Seguridad Social, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

«Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo al empresario José A. Feijoo Crespo, de Valle de Reocín;

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total de dos mil pesetas.

Comuníquese íntegra la presente resolución, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la

Seguridad Social en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda), y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 25 de octubre de 1974.—El delegado de Trabajo, firmado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a don José A. Feijoo Crespo, domiciliado últimamente en Valle de Reocín, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 12 de noviembre de 1974. — El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Transportes Mecánicos por Carretera», y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 5 de julio, entrada en esta Delegación en 8 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 1 de julio del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado

suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo de Transportes Mecánicos por Carretera».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, en el «Grupo de Transportes Mecánicos por Carretera» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución

aprobatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 10 de julio de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas y trabajadores de «Transportes Mecánicos de Mercancías por Carretera», encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santander

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª — Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radican en la provincia de Santander y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Artículo 2.º Ambito funcional. El Convenio obliga a todas las empresas de transportes que se rijan por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, y encuadradas en las Agrupaciones de Tracción Mecánica de Mercancías en General, Tracción Sangre, Agencias de Transporte y Despachos Centrales y Auxiliares de F. C. con vehículos automóviles.

Artículo 3.º Ambito personal. El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él, y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo representa sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta Dirección y alto Consejo, en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contratos de Trabajo.

Sección 2.ª — Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Artículo 4.º Vigencia.—La vigencia del Convenio será de dos años, y las condiciones económi-

cas pactadas se retrotraerán al 1 de mayo de 1974.

El día 1 de mayo de 1975 la tabla salarial se incrementará en el mismo porcentaje que como aumento del índice del coste de la vida, para el período de 1 de mayo de 1974 al 1 de mayo de 1975, señale el Instituto Nacional de Estadística, incrementado éste en dos enteros más; dicho porcentaje se aplicará al salario Convenio, y la cantidad resultante se sumará al salario base, permaneciendo invariable el plus de asistencia.

Artículo 5.º Denuncia. — Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso.

Será causa justificada de denuncia para las partes la concurrencia de las circunstancias siguientes:

a) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Nacional se dicten normas de carácter general sobre materia que sea objeto de acuerdo en el presente Convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas establecidas en el Decreto 56/1963, de enero, sobre cotización de Seguros Sociales y Mutualismos Laborales.

Se entenderá modificación de dichas normas la alteración de la base impositiva o salario estimable cuando los aumentos de los mismos sean superiores en cuantía global al 15 por 100 de las cuotas empresariales que se hayan abonado por este concepto en la fecha de la vigencia de esta norma.

Artículo 6.º—La denuncia será por escrito, que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y en la cual se razonarían las causas de la resolución o revisión solicitada.

En caso de solicitar revisión parcial, se relacionarán los puntos concretos a que afecte la misma, a fin de que se inicien seguidamente conversaciones, previa pertinente autorización.

Artículo 7.º—Si las conversaciones o estudios tuvieran lugar en

tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá esta prórroga hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Sección 3.ª—Compensación, absorbilidad y garantía personal

Artículo 8.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios, o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso-administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 10. Absorbilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superen el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 11. Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª — Comisión Paritaria

Artículo 12.—Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del Convenio integrada por:

Presidente: El del Sindicato Provincial de Transportes, o persona en quien delegue.

Secretario: El del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Vocales: Por parte de la representación económica, don Luis Hi-

guera Arce, don Santos Postigo Vicente, en representación de «Transportes Postigo», y don Vicente Valdor Blanco, representante de «Transportes Gerposa, S. A.»

Por parte y representación de los obreros, don Pedro Villalba Guijarro, don José Díaz García y don Francisco González Sinde.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección 1.^a — Organización del trabajo

Artículo 13.—Ambas partes convienen en que el constante aumento de la productividad constituye el principal medio para elevar el nivel de vida de la empresa y de todos sus productores.

Artículo 14.—Son facultades de la empresa:

1.º—La determinación y exigencia de los rendimientos normales fijados en el presente Convenio.

2.º—La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

3.º—La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para el caso de incumplimiento.

Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa, de los que se dará previo aviso a los interesados.

4.º—Exigir la atención, vigilancia y limpieza de los vehículos, útiles, maquinaria, etc.

5.º—La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.º—La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

7.º—El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación sindical, en espera de la resolución de la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato.

8.º—La pérdida total o parcial del plus del Convenio, al entender-

se éste como contraprestación al rendimiento mínimo exigible; no tiene carácter de sanción al no alcanzar dicho rendimiento mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo 17.

9.º—La adaptación de normas de actividad de trabajo que resulten del cambio de método operatorio, vehículos, maquinaria, utillaje, etc.

Artículo 15. — El rendimiento mínimo exigible se computará diario, semanal, quincenal o mensualmente, según determine previamente la empresa.

Artículo 16.—Previa la determinación del rendimiento normal, aquellos trabajadores que no lo alcancen por causas que le sean imputables perderán el mencionado plus diario, semanal o mensual. Será causa de la aplicación del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, para el cómputo semanal, dos quincenas para el quincenal y dos meses para las de cómputo mensual, el rendimiento mínimo exigible dentro de los tres últimos meses.

Sección 2.^a—Bases de productividad

Artículo 17. Definición. — La actividad normal de la que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo.

Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Los conductores de vehículos con tarjeta de radio de acción nacional deberán recorrer, como rendimiento normal, un mínimo de 280 kilómetros diarios por conductor y jornada, que son una cifra media.

Por conductor y jornada, dependiendo del tipo de vehículo y recorrido, se establecerán los kilómetros exigidos a cada tipo y situación, dando conocimiento a la Organización Sindical, pudiendo recurrirse, si procede, al asesoramiento de la Comisión Nacional de Productividad.

Como base para la consideración de la actividad normal se tomará la señalada por la Comisión Nacional de Productividad.

Los conductores de vehículos, cualquiera que sea la tarjeta de transportes, que en la jornada realice un recorrido inferior a los 100 kilómetros, para alcanzar la actividad normal es condición indispensable que tomen parte activa en el acondicionamiento de la carga en la caja del vehículo, si bien la mercancía se la llevarán hasta la misma caja.

Sección 3.^a—Rendimiento e incentivos

Artículo 18. — El rendimiento que corresponda con la actividad normal es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo, oída la Organización Sindical, y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Artículo 19.—La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base y plus de asistencia.

Artículo 20.—Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario normativo (salario base más plus de asistencia).

Artículo 21.—Los incentivos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa, e incluso combinando diversas modalidades.

Artículo 22.—La prima correspondiente deberá suponer un 10 por 100 mínimo sobre el salario del Convenio fijado en la tabla, siempre que exista aumento de rendimiento sobre la actividad normal mínima que corresponda a este plus de asistencia.

Artículo 23.—Una vez establecido el sistema de incentivos, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo, actividad óptima, superen el 40 por 100 de las consideradas como rendimiento mínimo exigible en relación con los incentivos.

Artículo 24.—Las empresas, justificadamente, podrán limitar, reducir proporcionalmente el plus de asistencia, suprimir incentivos

a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés u otras causas de índole subjetiva no obtuviesen el debido rendimiento o perjudicara la calidad o cantidad de producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran aplicarse en dicho caso.

Artículo 25. — Los incentivos, cuando se hubieren establecido, podrán ser suspendidos con carácter general por secciones y obreros cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables, o por disminución de actividad en la empresa.

En ningún caso podrán ser suspendidos los incentivos en los supuestos de efectuarse ensayos en nuevas tareas o se proceda a la reparación o reforma de las instalaciones, siempre que en tales supuestos la productividad prevista por el sistema sea alcanzado.

Artículo 26.—Las empresas que con anterioridad al Convenio tuviesen establecidas primas, éstas podrán ser absorbidas por el plus de asistencia, hasta el rendimiento mínimo exigible.

CAPITULO III

Del personal

Sección 1.^a—Situaciones del personal

Artículo 27. Personal fijo. — Es el que formando parte de la plantilla de la empresa, mediante ingreso a través del contrato de aprendizaje o tras el período de prueba, cubre las necesidades productivas en forma permanente.

Artículo 28. Personal interino. Es el que sustituye al fijo por ausencia de éste, causando baja definitiva en la empresa cuando se reincorpora el personal fijo a quien sustituye, sin derecho a indemnización de despido.

Artículo 29. Personal eventual. Es el contratado para atender las necesidades productivas, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a los normales y cuyas necesidades no puede cubrir el personal fijo.

El contrato del personal eventual será, como máximo, de tres meses, prorrogables por otros tres.

Artículo 30. Plazo de preaviso. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá aten-

nerse a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, artículo 159.

Sección 2.^a — Jornada de trabajo, prolongación de jornada y recuperación de fiestas

Artículo 31.—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, o cuarenta y ocho semanales.

Artículo 32.—Con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de atender casos de evidente necesidad, se prolongará la jornada de trabajo hasta el límite fijado por dichas disposiciones.

Artículo 33. Viajes sin servicio, espera y reserva.—Las horas de viaje sin servicio, espera y reserva, cuando sean inherentes a la naturaleza del servicio, se computarán por la mitad de su duración a los efectos de la jornada laboral.

Se encuentran comprendidos dentro de este apartado las esperas en las localidades distintas a las de principio o fin de trayecto, en el caso de que no se quede el conductor sujeto a la vigilancia del vehículo.

Artículo 34.—La duración de la jornada laboral del conductor de un vehículo en tanto no tome parte activa en su conducción, si está la misma a cargo de los conductores, se computará por mitad, si bien a todos los efectos de percepción del salario, incluso horas extraordinarias, se considerará como trabajo activo.

Artículo 35.—La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la empresa, que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Artículo 36.—En compensación de las mejoras de este Convenio y en beneficio de la productividad, se acuerda que las horas extraordinarias, cuando sea necesario realizarlas, a juicio de la empresa, y hasta el tope máximo permitido por las disposiciones vigentes, vinculará, con carácter obligatorio, a todo el personal.

Sección 3.^a—Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 37. Vacaciones.— Todo el personal disfrutará de unas vacaciones, de acuerdo con lo pre-

visto en la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1971.

Artículo 38. Licencias.—Las licencias en los casos de matrimonio serán de diez días naturales, abonadas con el salario base, más la antigüedad.

Artículo 39. Permisos. — Se considerará permiso con derecho a la remuneración pactada, excepto el plus de asistencia y los incentivos, en los siguientes casos:

1.º—De uno a cinco días en el caso de tener que atender asuntos propios que no admitan demora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por una vez al año.

2.º—De dos a ocho días, a determinar según distancia, en caso de muerte del cónyuge, padres o hijos.

3.º—Un día en caso de fallecimiento de abuelos, nietos y padres políticos.

Artículo 40.—En los casos de concurrencia de los vocales, jurados y enlaces sindicales a Organismos laborales competentes, siempre que su asistencia sea obligada por citación previa en los mencionados Organismos, se les abonará el salario base, el plus de asistencia, la antigüedad y la prima correspondiente a la actividad media alcanzada en el trimestre anterior, y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.^a—Que se acredite debidamente el tiempo de asistencia en los Organismos laborales.

2.^a—Que el tiempo de permanencia en dichos Organismos haya sido indispensable para evacuar la citación y desplazamientos consiguientes.

CAPITULO IV

De las retribuciones

Sección 1.^a — Condiciones económicas

Artículo 41.—Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran en el anexo I del mismo, y se componen de los siguientes conceptos: Salario base, plus de asistencia y salario Convenio.

La empresa podrá liquidar, tanto los salarios como los emolumentos convenidos, por días, semanas,

quincenas o meses, según convenga a su organización.

Artículo 42.—Salario de cotización.—Las empresas se atenderán a los baremos que legalmente estén establecidos para cada una de las categorías.

Artículo 43. Plus de asistencia. El plus de asistencia que se establece en el presente Convenio se percibirá por día de trabajo a rendimiento mínimo exigible, más la parte proporcional del domingo. Se percibirá también en las vacaciones, licencias por matrimonio y los también señalados en el apartado segundo de los artículos 39 y 40.

Para determinar el plus de asistencia diario se considerarán los meses de treinta días.

Este plus de asistencia se percibirá en todos aquellos casos de baja por enfermedad cuando exceda de treinta días de baja, y a partir desde el día de la baja, en caso de accidentes debidos a aquellos casos arriba especificados, excepto cuando el productor se encuentre sancionado.

Artículo 44. Premio de antigüedad.—El premio de antigüedad se abonará de acuerdo con lo estipulado en la vigente Reglamentación Nacional y sobre las tablas establecidas en el anexo I, aplicándose los porcentajes correspondientes sobre el salario Convenio.

Sección 2.^a—Gratificaciones extraordinarias

Artículo 45. — La gratificación extraordinaria de Navidad será de treinta días, y la del 18 de julio será de veinte días, abonándose ambas de acuerdo con el salario Convenio y en la parte proporcional al tiempo trabajado, incrementado, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Artículo 46. Participación en beneficios.—Se atenderá a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral, y se abonará sobre el salario Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Artículo 47. Horas extraordinarias.—Su valor está determinado en el anexo I del Convenio.

Todo ello se entiende como retribución mínima, sin perjuicio del

cálculo que pueda resultar aplicando la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973 o cualquier otra que pudiera aparecer durante la vigencia del Convenio.

Artículo 48. Dietas.—Las dietas que se expresan en las mismas, pues en este aspecto, como en todos, la empresa podrá acordar otras superiores:

a) Personal superior, técnico, jefes de sección, jefes de negociado, jefes administrativos y jefes de taller: Desayuno, 60 pesetas; almuerzo, 330 pesetas; cena, 240 pesetas; dormir, 210 pesetas; total, 840 pesetas.

b) Oficiales administrativos, encargados generales y encargados: Desayuno, 60 pesetas; almuerzo, 270 pesetas; cena, 180 pesetas; dormir, 150 pesetas; total, 660 pesetas.

c) Resto del personal: Desayuno, 40 pesetas; almuerzo, 150 pesetas; cena, 140 pesetas; dormir, 95 pesetas; total, 425 pesetas.

Sección 3.^a—Indisciplina y desobediencia en el trabajo, premios, faltas y sanciones

Artículo 49.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias de Transportes por Carretera.

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal será responsable en todo momento de las sanciones que pudieran corresponder por infracción del Reglamento y Código de Circulación impuestas por las autoridades competentes, teniendo obligación la empresa de comparecer y presentar pliego de descargos, si procede.

Artículo 50.—Todo aquel conductor que en la revisión periódica sea declarado incompetente o falto de condiciones físicas o psíquicas para conducir vehículos será baja en la empresa, salvo que ésta pudiera acoplarle a otros puestos de trabajo, sin perjuicio de lo anteriormente dicho. Si por la empresa se apreciase en cualquier momento disminución o dudas sobre la capacidad física o psicotécnica de sus conductores, podrá la misma solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la iniciación del expediente para que, y previos los asesora-

mientos pertinentes de los organismos que deban entender en la materia (Jefatura Provincial de Sanidad o Instituto de Psicología Aplicada y Psicotécnica), se resuelva por aquélla lo procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del vigente Código de la Circulación.

Artículo 51. Conductor de ámbito nacional.—Es el que conduce un vehículo con esta clase de tarjeta, estando obligado, además, a dirigir y vigilar la carga y descarga del vehículo, participando activamente en el acondicionamiento de la mercancía en el vehículo; tomará parte en las reparaciones del mismo vehículo que conduce, y ayudará a trabajos y reparaciones de otros vehículos distintos al que habitualmente conduce y cuando no disponga de éste.

Conductor de ámbito comarcal o local.—Es el que conduce un vehículo con esta clase de tarjeta, con obligación, además, de dirigir y vigilar la carga y descarga del vehículo, y a participar activamente en el acondicionamiento de la carga o descarga en la caja del vehículo, además de las obligaciones enumeradas en el apartado anterior.

Conductor repartidor de agencias de transportes.—Es la persona que conduce vehículos autorizados con cualquier tarjeta, estando obligados a intervenir directamente en la carga y descarga del vehículo, entrega y recogida de la mercancía a los clientes de la empresa.

Disposiciones adicionales

a) Las partes contratantes hacen constar que por estar limitados los precios en los transportes de mercancías a la aplicación de unas tarifas máximas cuya alteración o supresión corresponde a la Administración, el presente Convenio no puede supeditar influencia a aquellas cuya notoria insuficiencia proviene de la falta de actualidad de éstas por variación o circunstancias y costos.

b) Las tablas salariales aprobadas son las que figuran como anexo a este Convenio.

c) En las empresas que tengan establecido o establezcan el sistema de remuneración por incentivo,

que señala el apartado sexto del artículo 14, podrá absorber o compensar las posibles horas extras que se produzcan por aquella prima que se derive del sistema, siempre que ésta sea igual o superior al importe de aquéllas.

d) Las condiciones que cada

empresa tenga establecidas serán consideradas en su conjunto, tanto en lo que se refiere a la retribución en sí como en lo referente al cómputo o valoración de las ventajas que tengan ya establecidas.

Por ello, las cantidades que se

expresan serán absorbibles con las mejoras voluntarias que ya existen.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 1 de julio de 1974. — (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO I

Tabla de salarios, plus de asistencia y horas extraordinarias

| Categorías | | Salario base | Plus asistencia | Salario Convenio | Horas extraordinarias | |
|---|---------|--------------|-----------------|------------------|-------------------------|--------------------------|
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Dos prim. Ptas. hora | Siguientes Ptas. hora |
| 1.—Personal superior y técnico: | | | | | | |
| Jefe de servicios | Mensual | 15.625,— | 2.065,— | 17.690,— | 156,— | 171,— |
| Inspector principal | » | 13.250,— | 1.690,— | 14.940,— | 132,— | 145,— |
| Ingenieros y licenciados | » | 13.810,— | 1.785,— | 15.595,— | 138,— | 151,— |
| Auxiliares y titulados de ingenieros y similares | » | 11.000,— | 1.440,— | 12.440,— | 110,— | 121,— |
| Ayudantes técnicos sanitarios | » | 7.780,— | 875,— | 8.655,— | 78,— | 85,— |
| 2.—Personal administrativo: | | | | | | |
| Jefe de sección | » | 10.500,— | 1.280,— | 11.780,— | 105,— | 115,— |
| Jefe de negociado | » | 9.750,— | 1.155,— | 10.905,— | 97,— | 106,— |
| Oficial de primera | » | 8.940,— | 1.030,— | 9.970,— | 89,— | 98,— |
| Oficial de segunda | » | 7.780,— | 875,— | 8.655,— | 78,— | 85,— |
| Auxiliar administrativo | » | 6.750,— | 1.170,— | 7.920,— | 67,— | 75,— |
| Aspirantes de 16 y 17 años | » | 4.800,— | 950,— | 5.750,— | 48,— | 53,— |
| Aspirantes de 14 y 15 años | » | 4.350,— | 840,— | 5.190,— | 43,— | 47,— |
| 3.—Personal de agencias de transportes: | | | | | | |
| Encargado general | » | 8.940,— | 1.030,— | 9.970,— | 89,— | 98,— |
| Encargado de almacén | » | 8.155,— | 905,— | 9.060,— | 81,— | 89,— |
| Capataz | » | 7.780,— | 875,— | 8.655,— | 78,— | 85,— |
| Auxiliar de almacén o basculero... | Diario | 235,— | 45,— | 280,— | 70,— | 77,— |
| Mozo especializado | » | 235,— | 45,— | 280,— | 70,— | 77,— |
| Mozo de carga y descarga y repartidor de mercancías | » | 225,— | 45,— | 270,— | 67,— | 74,— |
| 4.—Transporte de mercancías: | | | | | | |
| Jefe de tráfico de primera | Mensual | 8.940,— | 1.030,— | 9.970,— | 89,— | 98,— |
| Jefe de tráfico de segunda | » | 8.155,— | 935,— | 9.090,— | 81,— | 89,— |
| Jefe de tráfico de tercera | » | 7.780,— | 875,— | 8.655,— | 78,— | 85,— |
| Conductor mecánico | Diario | 270,— | 45,— | 315,— | 81,— | 89,— |
| Conductor | » | 260,— | 45,— | 305,— | 78,— | 86,— |
| Conductor de motocicletos y furgonetas | » | 240,— | 45,— | 285,— | 72,— | 79,— |
| Ayudante | » | 235,— | 45,— | 280,— | 70,— | 77,— |
| Mozo especializado | » | 235,— | 45,— | 280,— | 70,— | 77,— |
| Mozo de carga, descarga y reparto | » | 225,— | 45,— | 270,— | 67,— | 74,— |
| 5.—Transporte de muebles: | | | | | | |
| Jefe de tráfico | Mensual | 7.970,— | 1.490,— | 9.460,— | 80,— | 88,— |
| Inspector visitador | » | 7.500,— | 1.375,— | 8.875,— | 75,— | 82,— |
| Encargado de almacén y guardamuebles | » | 7.350,— | 1.335,— | 8.685,— | 73,— | 80,— |

| Categorías | | Salario base | Plus asistencia | Salario Convenio | Horas extraordinarias | |
|--|---------|--------------|-----------------|------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Dos prim. Ptas. hora | Siguientes Ptas. hora |
| Capataz | Diario | 260,— | 45,— | 305,— | 78,— | 86,— |
| Capitonista | » | 260,— | 45,— | 305,— | 78,— | 86,— |
| Mozo especializado | » | 235,— | 45,— | 280,— | 70,— | 77,— |
| Mozo | » | 225,— | 45,— | 270,— | 67,— | 74,— |
| Carpintero | » | 260,— | 45,— | 305,— | 78,— | 86,— |
| Conductor mecánico | » | 270,— | 45,— | 315,— | 81,— | 89,— |
| Conductor | » | 260,— | 45,— | 305,— | 78,— | 86,— |
| Conductor de furgonetas y motocicletas | » | 240,— | 45,— | 285,— | 72,— | 79,— |
| 6.—Personal de talleres: | | | | | | |
| Jefe de equipo | » | 270,— | 45,— | 315,— | 81,— | 89,— |
| Oficial de primera | » | 265,— | 45,— | 310,— | 80,— | 88,— |
| Oficial de segunda | » | 255,— | 45,— | 300,— | 76,— | 83,— |
| Oficial de tercera | » | 245,— | 45,— | 290,— | 73,— | 80,— |
| Peón especializado | » | 235,— | 45,— | 280,— | 70,— | 77,— |
| Peón ordinario | » | 225,— | 45,— | 270,— | 67,— | 74,— |
| Aprendiz de primer año | » | 124,— | 24,— | 148,— | 37,— | 41,— |
| Aprendiz de segundo año | » | 141,— | 28,— | 169,— | 42,— | 46,— |
| Aprendiz de tercer año | » | 151,— | 30,— | 181,— | 45,— | 49,— |
| 7.—Personal subalterno: | | | | | | |
| Cobrador de facturas | Mensual | 7.050,— | 1.350,— | 8.400,— | 70,— | 77,— |
| Telefonista | » | 7.050,— | 1.350,— | 8.400,— | 70,— | 77,— |
| Vigilante | » | 6.750,— | 1.350,— | 8.100,— | 67,— | 73,— |
| Limpiadora (jornada completa) ... | » | 6.750,— | 1.350,— | 8.100,— | 67,— | 73,— |
| Botones de 15 y 16 años | » | 3.700,— | 675,— | 4.375,— | 37,— | 41,— |
| Botones de 16 y 17 años | » | 4.180,— | 795,— | 4.975,— | 42,— | 46,— |

Solicitud de permiso de trabajo para extranjeros

Por la empresa «Gimnasio Karatekan», de la calle de Cádiz, número 16, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito malayo, como monitor de «Kung-Fu», con la retribución mensual de 7.000 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1.870/68, de 27 de julio de 1968, se hace público, para conocimiento de los trabajadores españoles aspirantes al puesto.

Santander, 14 de enero de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agos-

to, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda de la provincia en

que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañarán documentos justificativos de los extremos siguientes:

- a) Fallecimiento del causante.
- b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- c) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos, y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio,

el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado, como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Santander, 9 de enero de 1975.
El jefe de la Sección, Jesús Gutiérrez. 65

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—La adquisición por la Diputación de Santander de un local de 60 a 80 metros cuadrados, en la villa de Santoña, para oficina de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Tipo.—Precio de venta por metro cuadrado, a señalar en las ofertas.

Plazo de entrega.—En el plazo máximo de un año, a contar de la notificación definitiva.

Garantías. — La provisional, de 25.000 pesetas.

Modelo de proposición.—Don..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones y demás documentación del con-

curso para la adquisición de un local por la Diputación de Santander, ofrece el local, sito en..., de superficie..., en el precio de... (en letra y por metro cuadrado) pesetas, comprometiéndose a entregar citado local en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige este concurso.

Plazo de garantía...

Condiciones de pago...

(Fecha y firma).

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 15 de enero de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUNTA VECINAL DE MIOÑO

Don Salustiano Gómez Echaurren, secretario de la Junta Vecinal Administrativa de este pueblo de Mioño,

Certifica: Que en la sesión celebrada por esta Junta Vecinal el día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la presidencia de don Rafael Laforga López y con la presencia de todos los vocales, don José Bravo Angulo y don Nicolás Sierra Morrón, se levantó la siguiente acta

y se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasa a exponer el señor presidente que, habiendo de contar esta Junta Vecinal con los fondos precisos para ello, como consecuencia del producto que ha de obtener por la enajenación en pública subasta de la parcela al lugar denominado «Frías», número 1.131 del polígono 7 del Catastro, y cuya enajenación fue autorizada por la Dirección General de Administración Local, se va a encontrar esta Junta Vecinal en condiciones de poder adquirir una vivienda donde instalar los servicios sanitarios, sala de juntas, lugar de reunión de vecinos y demás usos o utilidades previstas en beneficio del vecindario.

Sigue exponiendo el señor presidente que éste constituye un deseo antiguo de esta Junta Vecinal, por lo que propone la adopción de un acuerdo tendente a la adquisición de una vivienda con características adecuadas, por su lugar y dimensiones; para el cumplimiento de los usos o finalidades antes expuestos.

Sometida la cuestión a votación, con el quórum exigido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se acuerda por unanimidad la adquisición por medio de concurso de una vivienda sita en el piso segundo, tipo B, con una superficie de 61 metros cuadrados, aproximadamente, que radique en la casa o edificio número 2 o número 128 de demarcación o gobierno, al sitio de El Puente de Mioño, de este pueblo de Mioño, Avuntamiento de Castro Urdiales, y a tal fin se procederá:

a) A la exposición al público durante ocho días en el tablero de esta Junta y en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante su publicación en él, del pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso, a efectos de reclamaciones.

b) De no producirse reclamación, se procederá a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario no oficial, con dos inserciones discontinuas, y en una emisión radiofónica de la capital de

la provincia, así como en el tablón de anuncios de esta Junta, en el que se hará constar el acto de apertura de plicas, que tendrá lugar a los veinte días hábiles a contar del siguiente en que se produjera tal publicación.

c) Aprobar los siguientes textos para el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición, como sigue:

Pliego de condiciones

1.º—Objeto del contrato.—La Junta Vecinal de Mioño convoca a concurso para adquirir en propiedad una vivienda, de unos sesenta metros cuadrados de superficie, radicante en lugar céntrico del pueblo.

2.º—Duración del contrato.—Dada la índole del concurso, el contrato de compra-venta que se otorgue lo será a perpetuidad.

3.º—Pago del contrato.—El precio de la adquisición se abonará en el momento de la firma de la escritura pública, deduciendo del precio la cantidad a que ascienda la fianza definitiva, por la que se le entregará en este momento la correspondiente carta de pago.

4.º—Se establece un plazo de garantía de seis meses, contados a partir de la adjudicación definitiva. Si se comprobare que el inmueble no cumple las condiciones de todo tipo ofrecidas por el adjudicatario, procederá la rescisión del contrato y la consiguiente devolución del precio abonado.

5.º—Tipo de licitación.—El precio máximo de licitación será el de 472.000 pesetas.

6.º—Normas sobre mejoras.—Los concursantes, en sus proposiciones, podrán atenerse a una de estas normas:

a) Cubrir el tipo de concurso, es decir, ofrecer el inmueble al precio exacto que sirve de licitación.

b) Consignar la rebaja que estime conveniente.

c) No será válida la proposición que se haga comparativamente, sino que los ofrecimientos habrán de ser absolutos y concretos, sin relación ni referencia alguna a los que otros puedan hacer.

7.º—Condiciones técnicas y jurídicas del inmueble.—Deberán ser declaradas por el licitador en su proposición.

8.º—Derechos y deberes.—El adjudicatario o vendedor se compromete a otorgar escritura pública cuando la Junta Vecinal le requiera para ello, y a poner desde ese momento a disposición de la Junta la vivienda, la cual deberá hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad.

9.º—Mora del vendedor.—El adjudicatario incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para la entrega del inmueble. No será precisa la «interpellatio» de la Junta Vecinal al vendedor para que éste sea declarado como incurso en mora y, por tanto, para la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 46 del Reglamento de Contratación.

10.—Sanciones.—Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, la Junta Vecinal podrá interponer sanciones de hasta mil pesetas por cada demora en la firma de la escritura pública, de entrega de la finca o por incumplimiento de otras obligaciones.

11.—Garantía provisional.—Los licitadores, para participar en el concurso, deberán prestar fianza previa por valor de veinte mil pesetas.

12.—Proposición.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará: **Proposición para tomar parte en el concurso convocado para la compra-venta de una vivienda,** conforme al siguiente modelo:

Don.... domiciliado en el número... de la calle..., de.... con D. N. de I. número..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso convocado para adquirir la Junta Vecinal de Mioño una vivienda, y conforme con el mismo y demás documentos que componen el expediente, hace constar:

1) Que es propietario de la vivienda sita en el piso..., tipo..., de la casa número..., de... super-

ficie, al sitio de..., de Mioño, que tiene las siguientes características técnicas y jurídicas:

.....
.....

2) Que solicita ser admitido en el concurso convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de..., de..., de..., ofreciendo dicha vivienda en la cantidad de... (en letra) pesetas.

3) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4) Adjunta documento justificativo de haber prestado garantía provisional y demás documentos que acreditan su propiedad e inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda que ofrece.

5) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se derivan del mismo, como concursante y como adjudicatario, si lo fuera.
... de... de 1974.

El licitador.

13.—Documentos.—Los concursantes presentarán en el mismo sobre de su proposición los documentos acreditativos de haber prestado la garantía provisional exigida, de su propiedad sobre el inmueble que ofrecen, de la inscripción de éste en el Registro de la Propiedad, etc., y de cuantas características del inmueble sean acreditables documentalmente.

14.—Presentación de los pliegos.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de las Corporaciones Locales y por razones de urgencia, las plicas se presentarán en los locales de la Junta Vecinal, de trece a catorce horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

15.—Apertura de los pliegos.—La apertura de las plicas se celebrará en los locales de la Junta Vecinal, a las trece horas del día

siguiente hábil al plazo de presentación de las mismas.

16.—Adjudicación del concurso.—A la Junta Vecinal, previos los informes que estime necesarios, corresponde la adjudicación del concurso, y a tal fin resolverá discrecionalmente en orden a la proposición que considere más ventajosa para los fines del concurso, en atención a la documentación presentada, ubicación de las viviendas presentadas, servicios urbanísticos con que cuenten, situación jurídica de ellos, demás circunstancias relevantes y precio propuesto. La Junta Vecinal se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si, en su apreciación libre y discrecional, ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines de aquél.

17.—Garantía definitiva.—El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

18.—Gastos.—El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, así como toda clase de atributos a que esté sujeta la transmisión.

19.—Bastanteo de poderes.—Cuando las proposiciones y demás documentos se presentaren por representación de otras personas se acompañará el poder correspondiente, bastanteo por el secretario de la Corporación, o en su ausencia por el letrado ejerciente en la localidad.

20.—Derecho supletorio.—En lo no previsto en este pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículos aplicables del Código Civil.

21.—Tribunales competentes.—Para conocer de las cuestiones que surian en relación con el presente contrato, serán competentes los Tribunales que, siéndolo por razón de la materia, tengan jurisdicción sobre este término municipal.

d) Comunicar estos acuerdos al Ayuntamiento de Castro Urdiales para su ratificación, si procede.

Para que así conste, y con el visto bueno del señor presidente, expido y firmo la presente, en Mioño a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Salustiano Gómez Echeurren.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 14 de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado Carlos Almeida Pérez, a las resultas de las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 21 de 1974.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta, matrícula S-41.273, muy deteriorada, que se encuentra en el taller de Castañera, en Revilla de Camargo, y ha sido tasada pericialmente en la suma de mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a 14 de enero de 1974.—El juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

Don Andrés Martínez Sanz, magistrado juez de Primera Instancia número ocho de los de esta capital,

Hago saber: Que en los autos número 480/1971, instados por el Banco Hipotecario de España contra «Inmobiliaria Ever, S. L.», se

ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Laredo, y por los tipos pactados, las siguientes fincas:

En Laredo (Santander), de un conjunto urbanístico conocido por «Grupo Ever», con solar de 10.400 metros cuadrados:

Primera.—Planta segunda.—Vivienda número 246.—Está situada en el cuerpo de edificio número 5, planta alta, segunda, con vistas al Oeste, y entrada por el portal número 1, puerta primera derecha.

Es del tipo E, y mide 43,50 metros cuadrados útiles, y se distribuye en comedor-estar, dos dormitorios, cocina, aseo, vestíbulo-pasillo y una solana.

Linda: Oeste, con el cuerpo de edificio; Norte, escalera común; Este, la vivienda número 245, y al Sur, la vivienda número 158.

Tipo de subasta, ciento veinte mil pesetas.

Segunda.—Planta baja.—Vivienda número 266.—Está situada en el cuerpo de edificio número 5, planta baja, con vistas al Sur y al Oeste, y entrada por el portal número 2, puerta primera, derecha.

Es del tipo F, y mide 60 metros cuadrados útiles. Se distribuye en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo, vestíbulo-pasillo y dos solanas.

Linda: Sur y Oeste, con el cuerpo de edificio; Norte, portal común; Este, vivienda número 265. No tiene anejos.

Tipo de subasta, ciento sesenta mil pesetas.

Tercera.—Planta primera.—Vivienda número 268.—Está situada en el cuerpo de edificio número 5, planta alta, primera, con vistas al Sur y al Oeste, y entrada por el portal número 2, puerta primera, derecha.

Es del tipo F, y mide 60 metros cuadrados útiles.

Se distribuye en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo, vestíbulo-pasillo y dos solanas.

Linda: Norte, digo, Sur y Oeste, con el cuerpo de edificio; Norte, escalera común, y al Este, vivienda número 267. No tiene anejos.

Tipo de subasta, ciento sesenta mil pesetas.

Cuarta.—Vivienda ático número 285.—Está situada en el cuerpo de edificio número 5, planta alta de áticos, o sexta, con vistas a los cuatro vientos, y entrada por el portal número 1.

Se distribuye en comedor-estar, cuatro dormitorios, dos baños, cocina y vestíbulo-recibidor.

Linda por todos sus vientos con las terrazas del cuerpo de edificio, cuyo uso corresponde a este ático, exclusivamente, y, además, por el Norte, con la escalera. No tiene anejos.

Tipo de subasta, trescientas cincuenta mil pesetas.

Quinta.—Vivienda ático número 286.—Está situada en el cuerpo de edificio número 5, planta alta de áticos, o sexta, con vistas a los cuatro vientos, y entrada por el portal número 2.

Mide 96,40 metros cuadrados útiles, y se distribuye en comedor-estar, tres dormitorios, baño, cocina y recibidor.

Linda por todos los vientos con las terrazas del cuerpo de edificio, cuyo uso corresponde a este ático, exclusivamente, y, además, por el Sur, con la escalera. No tiene anejos.

Tipo de subasta, doscientas setenta mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en las salas audiencias de este Juzgado y en el de Laredo el día 26 de febrero próximo, a las once horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo de la finca o fincas a que aspiren, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, con los que habrán de conformarse, sin derecho a reclamar ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1974.—El magistrado juez de Primera Instancia, Andrés Martínez Sanz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición número 57/73, seguidos en este Juzgado a instancias de «Agra, S. A.», representada por el procurador don José García G. Marañón, contra don Donato Fernández Serrano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Monte, barrio Bolado, número 150, sobre reclamación de 23.866 pesetas, en los que, en proveído del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que se hallan en su poder en calidad de depósito, para responder y hacer pago a la actora del principal reclamado y costas del juicio.

Bienes embargados objeto de subasta

Un vehículo, marca «Simca», matrícula S.45.339, tasado en pesetas 15.000.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

Los postores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero.

Y que los bienes podrán ser examinados en el domicilio del demandado arriba expresado, y que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de febrero del año

en curso, a las doce horas, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, de esta ciudad.

Dado en Santander a 15 de enero de 1975.—El juez municipal número uno, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el núm. 4 de 1975, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Puente Viesgo, representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander, de fecha 30 de septiembre de 1974, en la reclamación número 72, de dicho año, referente a la liquidación practicada por contribución territorial rústica, ejercicio 1973.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conveniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de enero de 1975.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 2 de 1975, interpuesto por la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas, S. A.»,

representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo, de fecha 26 de octubre de 1974, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de fecha 10 de septiembre de dicho año, en expediente sobre declaración de trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 7 de enero de 1975.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera, en funciones de juez de Instrucción de esta villa y su partido,

En providencia dictada en diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 9 de 1974, por hurto de uso y daños, acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de fecha 10 de mayo de 1974, llamando al acusado Eugenio Alvarez Seara, natural de Treceño, hijo de Daniel y de Herminia, por haber sido habido el mismo.

Dado en San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1974. El juez de Instrucción accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.417

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración

de herederos de don José Luis Sopelana Caldas, hijo de los finados don Luis y doña Carolina, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció en estado de soltero, y sin otorgar testamento, el día 6 de septiembre de 1974, reclamando la herencia su hermana de doble vínculo, doña María del Rosario Sopelana Caldas, para sí, y para la también hermana de doble vínculo, doña María del Carmen.

Y por medio del presente, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en término de treinta días puedan comparecer en el expediente, a reclamarla.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 4 de enero de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S., Angel Gómez.

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 53 de 1974, sobre daños en accidente de circulación, seguido ante este Juzgado contra David Ernest Harrold, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Registro (D. C. 11.^a), 20 pesetas.
Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Tramitación juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Cumplimiento de despachos (artículo 31, tarifa 1.^a), 150 pesetas.

Multa impuesta, 1.000 pesetas.

Reintegro de papel invertido, 175 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80 pesetas.

Indemnización a Thomson Ibérica, S. S., 33.000 pesetas.

Total, 34.685 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesetas (salvo error ú omisión).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, para dar vista de la misma, por término de tres días, al condenado a su pago, David Ernest Harrold, residente en el extranjero, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 16 de septiembre de 1974.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal

1.430

Por la presente, se cita, llama y emplaza al denunciado Ricardo Selaya Menéndez, que tuvo su domicilio en Santander, calle Alta, número 42, y posteriormente en Palencia, en ignorado domicilio, y como propietario del vehículo matrícula S-38.607, para que en el plazo de diez días se persone en las diligencias, número 235/74, que por daños se tramitan en este Juzgado contra el mismo; previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a los efectos antes expresados.

Torrelavega, 20 de diciembre de 1974.—El secretario (ilegible). 25

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 39/74, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 6 de septiembre de 1974.—Vistos por el señor juez municipal, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado José Angel Fernández Gutiérrez, de 19 años, soltero, peón y en la actualidad en ignorado paradero, y Emilio Solares Toraño, de 23 años, soltero, peón y de ignorado paradero; como denunciante, Manuel Cárcaba Cárcaba, de 50 años, casado, industrial y vecino de Torrelavega; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que

ha dado origen al presente procedimiento a José Angel Fernández Gutiérrez y Emilio Solares Toraño, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis García Campuzano. (Rubricado).»

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, José Angel Fernández Gutiérrez y Emilio Solares Toraño, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 6 de septiembre de 1974.—El juez municipal, José Luis García Campuzano. — El secretario, Félix Arias Corcho. 1.387

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 219 de 1974, como denunciado, Manuel Pascual Pera, se cita al denunciante Domingo Rodríguez García, que tuvo su último domicilio en El Burco (Reocín), para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído en las diligencias de anterior mención.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 30 de diciembre de 1974.—El secretario (ilegible). 30

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, número 627 de 1973, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Registro (Disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.

Juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.

Exhortos (artículo 31, tarifa 1.^a), 25 pesetas.

Médico forense (artículo 10.3, tarifa 5.^a), 300 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Multa impuesta, 500 pesetas,

Reintegros y Mutualidades (Disposiciones comunes 17 y 21), 116 pesetas.

Total, 1.106 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas mil ciento seis pesetas (salvo error ú omisión).

Santander, 31 de diciembre de 1973.—El secretario (ilegible).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de vista al condenado, Victoriano Ferreiro Hernández, expido el presente, en Santander a 24 de junio de 1974. 1.440

Cédula de citación

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 764/74, por daños en accidente de circulación; como denunciante, José Luis Olarreaga Pérez, contra Sergio Fernández del Castillo Macías, he acordado citar a Sergio Fernández del Castillo Macías, que tuvo su último domicilio en Bilbao y en la actualidad en ignorado paradero, para que en un plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en las diligencias de anterior mención.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 2 de enero de 1975.—El secretario (ilegible). 31

Cédula de citación

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 724 de 1974, por lesiones y daños en agresión; como denunciante-lesionado, Luis Andrés Ma-

yora Rodríguez, contra José Cantero y Lorenzo Fuentes, se acuerda citar, para que en un plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en mencionadas diligencias, a Luis Andrés Mayora Rodríguez, que tuvo su domicilio en Santander y en la actualidad se encuentra en Francia.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 2 de enero de 1975.—El secretario (ilegible). 32

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

En las diligencias previas número 413 de 1974, seguidas por lesiones y daños en colisión de vehículos, tiene acordado llamar, por medio del presente edicto, a Robert Bergen León, conductor del vehículo ZH-155.200, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 18 de octubre de 1974.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.614

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 339 de 1973, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Registro (Disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.

Juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Multa impuesta, 250 pesetas.

Reintegros y Mutualidades (Disposiciones comunes 17 y 21), 110 pesetas.

Total, 525 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas quinientas veinticinco pesetas (salvo error ú omisión).

Santander, 20 de diciembre de 1973.—El secretario (ilegible).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de vista al condenado, Luis Díaz García, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1974.

1.441

Requisitoria

Rafael Montoya Ferreruela, Honorio Silva Muñoz, José María Montoya Ferreruela y Vicente Silva Muñoz, de 18, 20, 23 y 27 años de edad, respectivamente, naturales de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Benavente y Salamanca, hijos de Pedro, Tomás, Pedro y Tomás, y Carmen Herminia, Eloína y Herminia, respectivamente, vecinos últimamente de Santander, barrio de Cueto, procesados en sumario seguido en el Juzgado de Instrucción número dos de Santander con el número 5 de 1974, por el delito de robo, comparecerán en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios a que haya lugar.

Santander, 7 de enero de 1975.
El secretario (ilegible).

Anulación de requisitoria

Queda anulada y sin efecto la requisitoria correspondiente a Manuel Lozano Solar, natural y vecino de Pedreña (Santander), hijo de José y de Gloria, de 22 años de edad, encartado en la causa número 44/73, instruída por el de-

lito de estafa, y cuya requisitoria de busca y captura fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 24, de fecha 25 de febrero de 1974, y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 58, de fecha 9 de marzo de 1974, anulación que se efectúa por haber sido habido el mencionado.

El Ferrol de El Caudillo a 25 de noviembre de 1974.—El comandante juez instructor, Jerónimo González García. 66

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 898 de 1973, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Registro (Disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.

Juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.

Exhortos (artículo 31, tarifa 1.^a), 75 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Indemnización, 719 pesetas.

Multa impuesta, 300 pesetas.

Reintegros y Mutualidades (Disposiciones comunes 17 y 21), 155 pesetas.

Total, 1.514 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas mil quinientas catorce pesetas (salvo error ú omisión).

Santander a 31 de diciembre de 1973.—El secretario (ilegible).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de vista al condenado, Anselmo González Lomas, expido el presente, en Santander a 22 de junio de 1974. 1.442

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 780 de 1973, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Registro (Disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Multa impuesta, 100 pesetas.

Reintegros y Mutualidades (Disposiciones comunes 17 y 21), 80 pesetas.

Total, 330 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas trescientas treinta pesetas (salvo error ú omisión).

Santander a 31 de diciembre de 1973.—El secretario (ilegible).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de vista al condenado, Gregorio Preo Bouza, expido el presente, en Santander a 24 de junio de 1974. 1.443

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, número 821 de 1973, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035

y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Registro (Disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas.

Juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.

Exhortos (artículo 31, tarifa 1.^a), 150 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas.

Indemnización, 14.964 pesetas.

Multa impuesta, 500 pesetas.

Reintegros y Mutualidades (Disposiciones comunes 17 y 21), 185 pesetas.

Total, 16.064 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas dieciséis mil sesenta y cuatro pesetas (salvo error ú omisión).

Santander, 16 de marzo de 1974.
El secretario (ilegible).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de vista a la condenada, Linda Contreras Ruiz de Villa, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1974.

1.444

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.284/74, seguido por lesiones y amenazas contra Raúl Freire Ginzo, mayor de edad, soltero, mecánico, hijo de Luis y de Sara, y en desconocido paradero, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día seis de febrero y hora de las nueve treinta, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Raúl Freire Ginzo, expido la presente, en Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

35

Requisitoria

María Soledad Cordera Conde, de 19 años de edad, natural de Celucos, Rionansa (Santander), hija de Daniel y de Gloria, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, calle El Pez, número 15, 1.º, procesada en sumario número 73 de 1973, por el delito de abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como compendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 7 de enero de 1975.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
DE BARCENA DE CICERO

Edicto

Por don Juan-Angel Viadero García, en representación propia, se ha solicitado autorización para instalar un taller con destino a la reparación de carrocerías de automóviles, con emplazamiento en Gama, sitio de La Florida, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bárcena de Cicero a 8 de enero de 1975.—El alcalde (ilegible).

42

AYUNTAMIENTO
DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Lo-

cal, Texto refundido de 24 de junio de 1956, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio de 1974:

a) Cuenta general del presupuesto ordinario.

b) Cuenta de administración del Patrimonio.

c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Villafufre, 15 de enero de 1975.
El alcalde, Alfredo Ruiz López.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Villafufre.
Limpías. (73)
Medio Cudeyo. (71)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Anievas. (1/74)

“BOLETIN OFICIAL”
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

| | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Núm. suelto del año en curso. | 3 |
| Núm. de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).